

APRUEBA BASES DE LICITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO INDEPENDIENTE DE LA LEY_Nº21.046 Y DETERMINA MONTOS Y CARACTERÍSTICAS QUE INDICA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE/

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 487 /

SANTIAGO, 09 de Marzo de 2021

VISTOS:

- a) La ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, modificada por ley Nº 21.046, de 2017, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
- b) El Decreto Ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría o Subtel;
- c) El Decreto Supremo Nº 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de licitación pública del Organismo Técnico Independiente de la ley Nº21.046 y regula las demás materias que indica;
- d) Los Ingresos Subtel Nº 242.436 y Nº 242.512, de 25.09.2020, del Comité Representativo, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría propuesta de Bases de Licitación para designar al Organismo Técnico Independiente;
- e) El Ingreso Subtel Nº 312.676, de 24.12.2020, del Comité Representativo, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría propuesta de Bases de Licitación para designar al Organismo Técnico Independiente;
- f) El Ordinario Nº 30220/DJ-105, de 05.03.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que comunicó ajustes necesarios para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Técnico Independiente presentadas mediante Ingresos Subtel de la letra d) y e) precedentes;

g) El Ingreso Subtel N° 40492, de 08.03.2021, del Comité Representativo de los ISPs, mediante el cual se remiten a esta Subsecretaría nueva propuesta de Bases de Licitación para designar al Organismo Técnico Independiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el control y aplicación de aquella y sus reglamentos;
2. Que, por su parte, la ley N° 21.046, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2017, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a Internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado éste de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país;
3. Que la administración de las mediciones de calidad del servicio e individuales de usuario estará a cargo de un Organismo Técnico Independiente, consistente en una persona jurídica que deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 150, indicado en el literal c) de los Vistos, cuyo financiamiento, tanto de las inversiones como de los costos de explotación, será definido en base a aportes proporcionales de los proveedores del servicio de acceso a Internet, en adelante ISPs, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, tal como indica el artículo 28° de este mismo cuerpo normativo;
4. Que, conforme al artículo 24° K de la Ley, el OTI deberá ser designado mediante una licitación efectuada por los proveedores del servicio de acceso a Internet, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que se efectuará mediante Resolución dictada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 150 del literal c) de los Vistos;
5. Que, a tales efectos y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 30° y por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 150 del literal c) de los Vistos, con fecha 17.08.2020, se constituyó el Comité Representativo de los ISPs, a quien le corresponde elaborar las bases de licitación, remitirlas a la Subsecretaría para su aprobación o rechazo, convocar al proceso de licitación, adjudicar el OTI, decidir la prórroga de su designación o el término anticipado de la misma y, en general, todas aquellas materias señaladas en el citado Reglamento;
6. Que, mediante Ingresos Subtel N° 242.436 y N° 242.512, de 25.09.2020, y N° 312.676 de 24.12.2020, individualizados en los literales d) y e) de los Vistos, el citado Comité Representativo, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta Subsecretaría, remitió sus propuestas de Bases de Licitación para la designación del OTI, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas,

Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OTI y al que deberán adherirse los ISPs;

7. Que, de conformidad a la referida Disposición Transitoria Primera, mediante oficio de la letra f) de los Vistos, la Subsecretaría comunicó detalladamente al Comité Representativo los ajustes que era necesario efectuar en las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas, así como el texto del respectivo contrato, con la finalidad de que las Bases de Licitación para designar al OTI dieran cabal cumplimiento a la normativa vigente, y se realizarán las adecuaciones requeridas por la Subsecretaría de forma previa al ingreso del texto definitivo de las Bases de Licitación, el que fuera considerado en la presente Resolución;
8. Que, mediante Ingreso Subtel N° 40492, de 08.03.2021 de la letra g) de los Vistos, el Comité Representativo acompañó el texto definitivo de las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y el texto del contrato, constatándose que las Bases de Licitación así remitidas se ajustan a la normativa vigente, habiendo además, incorporado los ajustes requeridos por esta Subsecretaría y, por tanto, procediendo a su aprobación;
9. Que, en otro orden de cosas, dispone el artículo 36° del Decreto Supremo N° 150 que "Las Bases deberán contemplar garantías suficientes en favor del Estado, que los proponentes entregarán, tanto para efectos del proceso de licitación, como para efectos del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como OTI. Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto".
10. Que, al tenor de la misma disposición citada precedentemente, corresponde a esta autoridad determinar al momento de la aprobación de las Bases de Licitación, los montos de las antedichas garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI, ascendiendo el primero a un monto fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo a un monto de entre un 5% y un 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión;
11. Que, por su parte, el numeral 7.1 de las Bases Administrativas que por este acto se aprueban, en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta, señala que cada Proponente incluirá en el sobre S1, una garantía documentaria a favor de Subtel, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, cuya glosa, monto, vigencia y demás características será determinada por la Subsecretaría en el respectivo acto administrativo que apruebe las Bases;
12. A su turno, el numeral 7.2 de las citadas Bases Administrativas, en lo que respecta a la boleta garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI en favor del Estado, dispone que "acompañar una Garantía a favor de la Subsecretaría, pagadera a la vista y a su solo

requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto, de carácter irrevocable y que asegure su cobro de manera rápida y efectiva". El mismo numeral de las Bases citado, establece la vigencia y procedimiento de reemplazo de esta última boleta, que deberá ser entregada por quien resulte designado como OTI al momento de la suscripción del contrato;

RESUELVO:

1. Apruébanse las Bases de Licitación para la designación del Organismo Técnico Independiente de la ley N°21.046, remitidas por el Comité Representativo e integradas por las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y el texto del contrato, adjuntadas mediante Ingreso Subtel de la letra g) de los Vistos.

2. La garantía de seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 36° del Decreto Supremo N° 150 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, consistirá en una boleta de garantía emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, extendida a nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

El monto de la citada boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de US\$ 500.000.- (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar la seriedad de la propuesta en la licitación para la contratación Organismo Técnico Independiente". Dicho instrumento será devuelto al adjudicatario contra entrega de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI a la orden de la Subsecretaría. Asimismo, la garantía de Seriedad de la oferta será devuelta a los proponentes no adjudicatarios en un plazo de 15 días a contar de la fecha en que el Adjudicatario presente la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato.

En caso de que, por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de la misma, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva con una vigencia mínima de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados desde la fecha del vencimiento respectivo.

El reemplazo de esta boleta de garantía de seriedad de la oferta deberá efectuarse con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se tendrá por cumplida la condición de desistido del Proponente y se hará efectiva la boleta.

3. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI, establecida en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 150, indicado en el literal c) de la presente resolución y numeral 7.2 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto,

consistirá en una boleta de garantía emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, por un valor en pesos chilenos equivalente al 10% del monto total asociado a la presentación de Oferta Económica, incluyendo la totalidad de las inversiones y costos de explotación en términos nominales y deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como Organismo Técnico Independiente". La garantía tendrá una vigencia mínima de 1 (un) año, contado desde la fecha de su entrega, y deberá ser reemplazada sucesivamente durante la vigencia total del contrato, en los términos que se señala en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. Esta garantía deberá ser entregada de forma previa a la suscripción del respectivo contrato.

El reemplazo de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato deberá efectuarse con una antelación mínima de 60 (sesenta) días antes de la fecha del vencimiento respectivo.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA**

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Presidente de Comité Representativo de ISPs: Sr. Alfie Ulloa U, correo electrónico alfie.ulloa@gmail.com
- Gabinete Subtel.
- División PRE.
- División Concesiones.
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.